



Es una copia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20143500002345 DE
(31-03-2014)**

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la
organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO (FEMP)**

EL SUPERINTEDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segunda del artículo 98 de
la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004
y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la
Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer a vigilancia, inspección y control de las
organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión
especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización **FONDO DE EMPLEADOS
DEL MINISTERIO PUBLICO (FEMP)**, identificada con el NIT 860-035-146-8, con domicilio principal
en la ciudad de Bogotá, Calle 19 No. 3-50 Edificio Barichara, torre A, oficina 403.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454
de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general
prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las
funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía
solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los
términos previstos en las normas aplicables. Incluyendo dentro de dichas funciones, las
atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o
liquidar. El régimen de toma de posesión pro visto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se
aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la
Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que 'para el
efecto expida el Gobierno Nacional'"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas,
sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por
la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre
las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20133500008995 del
2 de diciembre de 2013, ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la
organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO (FEMP)** y con la Resolución No.
20143500000715 del 31 de enero de 2014 se prorrogó por dos meses el plazo de la toma de
posesión.

En los considerandos quinto, sexto y séptimo de la Resolución número 20133500008995 del 2 de
diciembre de 2013 se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención
establecidas en los literales d) e) y f) del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del
Sistema Financiero, las cuales establecen: d) *Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones
de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas* e) *Cuando persista en violar sus
Estatutos o alguna ley;* f) *Cuando persista en manejarlos negocios en forma no autorizada o insegura*

QUINTO: El agente especial designado, señor JAIRO LOPEZ CORTES, presentó mediante comunicado radicado con el No. 20144400097142 de 28 de marzo de 2014, el plan de recuperación de la entidad del cual se pueden destacar las siguientes actividades:

1. Estrategias para vinculación de nuevos asociados y permanencia de los actuales.
2. Recuperación de la cartera vencida
3. Apalancamiento, venta de apartamentos conjunto residencial Gloria Janeth en la ciudad de Santa Martha.
4. Colocación de créditos con recursos externos y venta de activos fijos.

SEXTO. El inciso primero del artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010 establece: "De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)"

La medida administrativa que se imparte en el presente acto administrativo se justifica por el hecho que se deben realizar acciones tendientes a enervar las causales de intervención y en consecuencia colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, siendo éste el objeto del proceso de toma de posesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)**, identificada con el **NIT 860-035-146-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Calle 19 No. 3-50 Edificio Barichara, torre A, oficina 403, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al agente especial, en calidad de representante legal de la intervenida, señor JAIRO LOPEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.149.916; quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida; y, a la revisora fiscal, señora YOLANDA ELVIRA BARRIENTOS DAZA identificada con cédula de ciudadanía número 22.020.172.

ARTICULO TERCERO. La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1 título 1, capítulo 1 numeral 2 literal a del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20133500008995 del 2 de diciembre de 2013, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTICULO CUARTO. Designar como agente especial al señor JAIRO LOPEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.149.916; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisora fiscal a la señora YOLANDA ELVIRA BARRIENTOS DAZA identificada con cédula de ciudadanía número 22.020.172.

ARTICULO SEXTO. Con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, parte 9 libro 1, título 1 capítulo 1, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal de la

Continuación de la Resolución

Página 3 de 5

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)**

FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP), identificada con el NIT 860-035-146-8 que inscriba en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación de la agente especial y revisor fiscal citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)**, identificada con el NIT 860-035-146-8 la suspensión de la compensación de los saldos de los Créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)**, identificada con el NIT 860-035-146-8 poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 20143500002345 DE 31-03-2014

Continuación de la Resolución

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)**

MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

Página 4 de 5

medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. El agente especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1 ibídem.

ARTICULO NOVENO: Ordenar al agente especial presentar el Plan de reactivación y/o recuperación conforme a lo establecido en el numeral 1.2 Capítulo III, Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008; en el término de diez (10) días calendario, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Ordenar al agente especial y revisora fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

Continuación de la Resolución

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar hasta por ocho (8) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar a la organización **FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)**, identificada con el NIT 860-035-146-8, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en a página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; ante el funcionado que dictó la decisión, en la forma establecida en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
31-03-2014

OLGA LUCIA LONDONO HERRERA
Superintendente

GLHH/Luz Aida R.
MCP

Es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Secretaría General